

ORDENANZA DE USO DE LAS VIAS VERDES DE LOS MONTES DE HIERRO-BURDINMENDI

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi de acuerdo con los usos que le son propios y la normativa de aplicación.

Artículo 2º - Competencias del Consejo Consultivo de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi,

Los Ayuntamientos y la Diputación Foral de Bizkaia han cedido por convenio a la ADR Enkarterrialde el diseño, dinamización socio-económica, difusión y coordinación del mantenimiento y mejora continua de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi.

Artículo 3º - Ámbito normativo

3.1. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarios, entidades públicas o privadas y cualquier persona o colectivo que de alguna manera u otra interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

3.2. La organización y funcionamiento de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi se regirá por lo dispuesto en el Consejo Consultivo de los Montes de Hierro-Burdinmendi y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación de Régimen Local, ya sea de carácter estatal o según la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de País Vasco.

CAPITULO II.- USOS DE LAS VIAS VERDES DE LOS MONTES DE HIERRO-BURDINMENDI

Los usos que se definen para las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi se basan en los objetivos que fundamentan el Programa Vías Verdes: sociales, ligados al desarrollo de nuevas formas de turismo ecológico y activo, al impulso de actividades de ocio y deporte al aire libre; medioambientales, fomentando la conservación del patrimonio natural y cultural; didácticos, mediante acciones de educación en la naturaleza; de forma que todo ello contribuya al desarrollo rural, generando actividad económica en torno a los servicios que se ofrecerán en la zona de influencia y los municipios por donde discurre, así como generación de empleos, ya sean directos para la recuperación y acondicionamiento de infraestructuras, operaciones de mantenimiento y servicios en las vías, como indirectos.

Las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi se destinarán a su utilización como rutas de ocio saludable, de patrimonio histórico-cultural, turísticas, ecológicas y deportivas.

Artículo 4º- Usos permitidos

4.1. La utilización de las Vías Verdes con finalidad ecológica, ocio saludable, deportiva, de movilidad, de práctica de senderismo, paseo, turística, ciclista y otras formas de desplazamiento sobre vehículos no motorizados.

4.2. Utilización de las áreas de acceso y descanso, miradores y los servicios en ellas instalados.

4.3. Los derivados de servidumbres existentes: explotación forestal y agrícola, acceso vecinal, extinción de incendios y emergencias, que podrán acceder con los vehículos habituales para sus usos.

4. Los usuarios de las vías verdes podrá llevar animales de compañía con la obligación de responsabilizarse de su conducta.

Artículo 5º - Normas de uso de de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi.

Las Vías Verdes por sus características, es de fácil acceso para personas con discapacidad.

Normas de circulación:

- Circular con seguridad y se respetuoso/a con los demás usuarios/as y con el Medio ambiente.
- No circular a velocidad excesiva: No pudiendo superar los 20 km/h.
- Respetar las prioridades de paso.
- Circular sólo por los lugares permitidos.
- Circular por la derecha y adelanta por la izquierda.
- Avisar antes de adelantar.
- Advertir de las maniobras y evitar giros bruscos.
- No interrumpir el paso a otros usuarios.
- Circular en fila en túneles y pasos estrechos.
- Respetar y hacer respetar las normas y señales de las Vías Verdes.
- Los usuarios/as, se someterán en todo momento a las instrucciones que en cada caso indique la señalización correspondiente.
- Extremar la precaución cuando se atraviesan túneles y viaductos.
- Respetar los animales y plantas, así como el conjunto de instalaciones a disposición de los usuarios/as.
- Recoge la basura propia y deposítala en contenedores.
- No contaminar los cauces de agua ni los manantiales, fuentes, pilones y pozos.
- Respetar las fincas colindantes a la Vías Verdes y sus propiedades.
- Si se lleva un animal, tenlo siempre controlado.
- Los usuarios se responsabilizan plenamente de los daños que puedan ocasionar en las personas y cosas situadas en las Vías Verdes, así como de los ocasionados a la propia estructura de las Vías, producidos por un comportamiento imprudente o inadecuado.

Usos autorizables:

5. 1. Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos y con autorización previa.
- 5.2. Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.
- 5.3. Circulación de vehículos de mantenimiento, vigilancia, servicios y acceso a fincas privadas.

Artículo 6º - Usos prohibidos.

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

- 6.1. La circulación por las vías de cualquier vehículo a motor excepto autorizados.
- 6.2. El tránsito de vehículos o artilugios no motorizados que por sus dimensiones, peso o velocidad comprometan la seguridad de los usuarios o la conservación de la infraestructura viaria.
- 6.3. Transitar por las Vías Verdes con perros sin sujeción.
- 6.4. Superar el límite de velocidad de 20 km/h.
- 6.5. La caza de todo tipo y artes en el entorno de las Vías Verdes: 100 metros.
- 6.6 Los cerramientos de alambre de espinos en las fincas y terrenos colindantes a las Vías Verdes.
- 6.7 Cualquier otro uso no expresamente autorizado.

Artículo 7º - Uso inadecuado de la infraestructura viaria.

Se consideran prohibidos todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi, como son:

- 7.1. El vertido a las Vías Verdes, sus cunetas, terraplenes y taludes de todo tipo de residuos, escombros, tierras, aguas residuales, basuras, etc...
- 7.2. Actuaciones vandálicas como pintadas, destrozos o sustracción de la señalización, mobiliario, elementos de seguridad, árboles, arbustos, plantas, instalaciones, elementos de la infraestructura, etc.
- 7.3. Otras actuaciones derivadas de la actividad agrícola en las parcelas colindantes o en terrenos de RENFE que puedan afectar a su conservación ambiental o al mantenimiento de la infraestructura de las Vías Verdes (aplicación a las vías de herbicidas, abandono de restos de poda, propagación de incendios, etc.), así como la recolección de plantas (tomillo, setas, etc.) .

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO-SANCIONADOR

Artículo 8º - Disposiciones generales.

8. 1. El Consejo Consultivo pondrá especial interés en mantener el carácter ecológico y una imagen cuidada de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi en calidad de bien público y, por tanto, se actuará con firmeza en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto mantenimiento y uso de la misma, ya sean cometidos por los usuarios directos o por otras personas o entidades.

8.2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que será exigida, en su caso y en la instancia oportuna, por esta Fundación.

8.3. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

8.4. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Presidente del Consejo Consultivo, ajustándose el correspondiente procedimiento a lo establecido en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 9º - Clasificación de las infracciones

El Consejo Consultivo de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi establece un régimen sancionador propio en el que se prevé una sanción administrativa máxima de mil quinientos euros, en todos los casos, junto a la obligación del infractor de reparar el daño causado.

Las sanciones quedan clasificadas de la siguiente manera:

9.1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a.- Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de las Vías Verdes sin la debida autorización.

b.- La tala o poda no autorizada de los árboles existentes en terrenos de las vías.

c.- Las acciones u omisiones que produzcan incendios en los terrenos de las Vías Verdes o aumenten su riesgo, aunque el incendio no llegue a propagarse.

d.- El vertido en las vías y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos.

e.- Circular por las Vías Verdes en cualquier clase de vehículo no autorizado como motocicletas, ciclomotores, coches, tractores, quads, etc.

f.- La caza con armas de fuego y la colocación de cepos en los terrenos del trazado ferroviario.

g.- Circular a excesiva velocidad, especialmente si esta acción va acompañada de práctica de algún tipo de carrera.

h.- La comisión de actos vandálicos contra la infraestructura viaria, (viaductos, puentes, pontones, tajeas, caños, etc.) y sus sistemas de iluminación.

i.- Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a las Vías Verdes, o que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

j.- La comisión en menos de un año, de más de dos infracciones graves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

9.2. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

a.- El vertido en las Vías Verdes y/o terrenos propios de la infraestructura viaria de residuos sólidos urbanos, escombros, aguas residuales y de riego y otro tipo de vertidos no considerados tóxicos o peligrosos.

b.- Actos vandálicos contra los elementos de señalización, mobiliario, protecciones y vegetación no arbórea presentes en las Vías Verdes.

c.- Superar la velocidad que impida el tránsito seguro de los viandantes de las Vías Verdes.

- d.- La circulación y el pastoreo con ganado menor en los terrenos de dominio público.
 - e.- Transitar por las Vías Verdes con perros sin control.
 - f.- La caza de cualquier modalidad, salvo la incluida como infracción muy grave.
 - g.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado de "infracciones muy graves", cuando por su escasa cuantía o intensidad no merezcan ser calificadas como muy graves.
 - h.- La comisión en menos de un año de más de dos infracciones leves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.
- 9.3. Se considerarán infracciones leves las siguientes:
- a.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.
 - b.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado "infracciones graves", cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

Artículo 10º - Sanciones.

10.1. Dado el carácter de estas Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi de bien público y espacio medioambiental, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, reiteración, participación y beneficio obtenido.

- A.** Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 600 € a 1500 €.
- B.** Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 300 € a 600€.
- C.** Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 60€ a 300 €.

10.2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá, además, reparar el daño causado. Así mismo, el Consejo Consultivo de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi podrá proceder subsidiariamente a realizar la reparación por cuenta y a costa del infractor.

10.3. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los pasos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 11º – Prescripciones.

Las infracciones a las que se hacen referencia en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- A** Las infracciones muy graves al año
- B** Las infracciones graves a los seis meses
- C** Las infracciones leves a los tres meses

CAPITULO IV.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES COLECTIVAS ORGANIZADAS

Artículo 12º - Autorización.

Cualquier iniciativa para la realización de concentraciones colectivas en las Vías Verdes deberá solicitarse al ente correspondiente con la antelación necesaria.

Artículo 13º - Solicitante.

Podrán solicitar la realización de actividades colectivas en las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi los representantes autorizados de Asociaciones, Federaciones, Club lúdico-deportivos y representantes legales de las administraciones Nacional, Local y Autonómica.

Artículo 14º - Responsable.

Para la realización de cualquier actividad colectiva, ya sea concentración, marcha o ambas cosas, el solicitante designará un responsable de organización del acto, el cual velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto dicte el Consejo Consultivo de las Vías Verdes de los Montes de Hierro-Burdinmendi.

Artículo 15º- Requisitos mínimos.

Los requisitos mínimos son:

- 15.1. La marcha la abrirá una persona de la organización que avisará, adecuadamente, del cruce con el grupo organizado a los usuarios que circulen en sentido contrario.
- 15.2. Se fijará un ritmo de marcha que pueda seguir cualquier participante de forma que se mantenga la unidad del grupo.
- 15.3. Se dispondrá, al final del grupo, de un servicio de atención de rezagados y primeros auxilios, en número adecuado al de participantes y a la edad de los mismos.
- 15.4. Se dispondrá de uno o varios vehículos adecuados para la atención de primeros auxilios que hará el recorrido paralelo por carretera y que solo accederá a la Vía en caso necesario, utilizando para ello los accesos más próximos al lugar del accidente.
- 15.5. Se dispondrá de uno o varios vehículos para la atención de personas que, por cualquier causa no urgente, abandonen la marcha. Estas personas serán conducidas al punto de rescate más próximo por los encargados de la atención a rezagados, del que serán evacuadas sin que circulen, en ningún caso, vehículos por las Vías Verdes.
- 15.6. Cerrará el grupo una persona que informará a los usuarios que circulen en sentido contrario del fin de la marcha autorizada.
- 15.7. Obligatoria, permanecerá una persona con el accidentado o con los rezagados que lo requieran, por edad u otra causa, hasta que se produzca la intervención de los vehículos de atención.
- 15.8. Obligatoria, se dispondrá de comunicación por telefonía móvil entre todas las personas que intervienen en la organización de la marcha.

Aprobación inicial: Pleno 29 de mayo de 2013

Publicación Integra BOB: nº 168 de 3 de septiembre de 2013